

**Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001-2013-00053-00
Proceso: Pertenencia

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65553a1fd1930cd4547f226a76684e71f7b697080c9cf60fc75bec6382cd
61dd**

Documento generado en 10/11/2021 04:34:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001-2013-00086-00
Proceso: Simulación

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37baef51b24ab67edcde6176a420cf4cf7bac12c71b2db2d7d255df60d46076

Documento generado en 10/11/2021 04:34:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00265 00

Proceso: Ejecutivo

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en providencia del 08 de septiembre del 2021, por medio de la cual declaró infundado el recurso de revisión formulado por JAIRO ALEJANDRO TELLO VARON, frente a la sentencia del 07 de septiembre del 2016, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

Por Secretaria, practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44024304f657f0543d7b76a149258deb7d6b2d93440efdbaa738de91d
c9baaed**

Documento generado en 10/11/2021 04:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2015 00206 00
Proceso: Insolvencia

En atención al acuerdo de organización y plan de pagos allegado por la parte insolvente, este despacho fija audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización para el día 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1116 del 2006.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d51c138e80cef1a86431dc279bedb2de37364a2468c1f422333be4f
ed9c579**

Documento generado en 10/11/2021 02:09:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00208 00
Proceso: Reivindicatorio

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en providencia del 30 de septiembre del 2021, por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación.

Como quiera que dentro del presente asunto no hay condena en costas, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**207c64ebf30a1a06edf292aa89c09d10baa4ab1d219172890e133e2b0
e3c8531**

Documento generado en 10/11/2021 04:34:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00248 00
Proceso: divisorio

Los demandantes LUIS ALBERTO GUTIERREZ PRADA, JOSE VICENTE GUTIERREZ PRADA, AQUILEO GUTIERREZ PRADA, SANTOS GUTIERREZ PRADA, RUFINA GUTIERREZ PRADA, FERMINA GUTIERREZ PRADA, LUZ ELENA GUTIERREZ PRADA allegaron al despacho contratos de cesión de derechos litigiosos a favor de WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ en el que trasfiere a título compraventa la obligación ejecutada dentro del presente asunto, así como las garantías y todos los demás derechos y prerrogativas que de esa cesión pueden derivarse desde el punto sustancial y procesal.

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo.

Así mismo, se tiene que la cesión se lleva cabo entre el antiguo **acreedor**, denominado **cedente** y el tercero llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden de ideas, tenemos que la solicitud, que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil, en consecuencia a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR LA CESION DE DERECHOS DE CREDITO que hace el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A quien obra como demandante en el presente asunto a favor de la cesionaria COBRANDO S.A.S.

SEGUNDO. TENGASE a la COBRANDO S.A.S., como demandante en el presente proceso.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderada judicial de COBRANDO S.A.S., conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319cd116ad484545478cfce5a3ef484ea14c4ff40eb21c64df2af704eba9946c

Documento generado en 10/11/2021 02:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00262 00

Proceso: Ejecutivo H

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a aclarar el año en que fue proferido el auto de aprobación del remate para indicar que el mismo fue proferido el día 01 de octubre del 2021.

De otro lado, previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito se ordena a Secretaria correr traslado a la misma toda vez que se desconoce por la parte actora el correo electrónico del demandado a fin de que pudiese realizar tal actuación conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b98045443c1710fac8ab3831d4394972e56e3590975ddd100aa7517c
322e2a3c**

Documento generado en 10/11/2021 02:09:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2018 00208 00

Proceso: Revisión de avalúo

Previo a ordenar la entrega de los dineros, encuentra este despacho que los mismos fueron depositados en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), por lo que se dispone oficiar al mentado juzgado para que realice la conversión del correspondiente título judicial para que obre en el presente proceso que cursa en este Juzgado. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio dejando las constancias respectivas.

De otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora EDITH PAOLA GARCIA MONCADA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f47347e519d703d7d20e52e2ffb91d280e18918bad5d03c2e8f2f1215fff21d

Documento generado en 10/11/2021 02:09:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**